

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS - HARÍA**

### **ÍNDICE**

<b>FUNDAMENTO Y NATURALEZA</b>	<b>2</b>
Artículo 1	2
<b>HECHO IMPONIBLE</b>	<b>2</b>
Artículo 2	2
<b>SUJETOS PASIVOS</b>	<b>2</b>
Artículo 3	2
<b>RESPONSABLES</b>	<b>3</b>
Artículo 4	3
<b>PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO</b>	<b>3</b>
Artículo 5	3
<b>BASE IMPONIBLE</b>	<b>3</b>
Artículo 6	3
<b>CUOTA TRIBUTARIA</b>	<b>4</b>
Artículo 7	4
<b>BONIFICACIONES</b>	<b>4</b>
Artículo 8	4
<b>GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO</b>	<b>5</b>
Artículo 9	5
<b>INFRACCIONES Y SANCIONES</b>	<b>5</b>
Artículo 10	5
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</b>	<b>5</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL.</b>	<b>5</b>
<b>ANEXO I</b>	<b>5</b>

## FUNDAMENTO Y NATURALEZA

### Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.s) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece y modifica la "Tasa municipal por el servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

## HECHO IMPONIBLE

### Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como su tratamiento o transformación.
2. No constituye el hecho imponible de la tasa, el servicio de recogida y retirada de los siguientes elementos:
  - a) Recogida de animales muertos.
  - b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
  - c) Recogida de escombros o productos similares, procedentes de cualquier clase de obra.
  - d) Recogida, retirada o reciclaje de residuos de tipo industrial cuya manipulación exija, según la normativa aplicable, un trato diferenciado con respecto al resto de residuos urbanos.
  - e) Recogida de materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recolección o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
3. La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia del servicio que, por ser general y de recepción obligatoria, se presumirá existente en cuanto esté establecido y en funcionamiento en aquellas zonas o calles donde se preste. Su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

## SUJETOS PASIVOS

### Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles, o vías públicas en que se preste el servicio.
2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas, alojamientos o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos beneficiarios del servicio.

## RESPONSABLES

### Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGÓ

### Artículo 5

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras.
2. El período impositivo coincide con el año natural. La tasa se devengará el día 1 de enero de cada ejercicio. No obstante, cuando el hecho imponible se produzca con posterioridad a dicha fecha, la cuota se prorrataará por trimestres naturales, devengándose desde el primer día del trimestre en que se produzca el alta de la actividad.
3. En los supuestos de baja de actividad durante el ejercicio, la cuota se prorrataará igualmente por trimestres naturales, y dejará de devengarse desde el primer día del trimestre siguiente a aquél en que se comunique y acredite fehacientemente el cese de la actividad o la circunstancia que motive la baja.
4. En caso de que durante un mismo trimestre se produzca la baja y el alta en la tasa de un mismo local comercial o vivienda, sólo se devengará esta última, anulándose el recibo correspondiente al trimestre de la baja, previa solicitud del sujeto pasivo.

## BASE IMPONIBLE

### Artículo 6

Constituirá la base imponible de estas tasas, por la recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimiento donde se ejercen actividades industriales, profesionales, artísticas y de servicios.

- 1) Cuando se trate de viviendas, una unidad.
- 2) En los demás casos, el uso o destino de los inmuebles/locales y la superficie destinada a la actividad en metros cuadrados. La determinación de la superficie computable, expresada en metros cuadrados, se realizará conforme a los datos inscritos en el Catastro Inmobiliario. No obstante, en caso de que la Administración efectúe comprobación técnica fehaciente, prevalecerá esta sobre los datos catastrales.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 7**

1. Las cuotas anuales a aplicar serán las contenidas como ANEXO I a la presente ordenanza.
2. Cuando en un mismo inmueble coexistan el uso residencial y el desarrollo de una actividad económica, se aplicará una cuota por el uso residencial y otra correspondiente a la actividad desarrollada, conforme a lo establecido en el Anexo 1.
3. En el caso de que un mismo sujeto pasivo realice varias actividades económicas en un mismo local, se aplicará la cuota correspondiente al epígrafe de mayor importe de las actividades desarrolladas. En caso de local diferenciado, entendiendo este como la estancia, construcción, instalación, recinto o espacio con acceso propio y directo al público y del personal empleado desde zonas comunes o desde la vía pública, en cuyo caso se aplicará una cuota diferenciada para cada local.
4. En el caso de alojamientos extrahoteleros, y en particular de viviendas con uso vacacional, cuando en una misma unidad urbana -según definición catastral- existan varias viviendas explotadas económica mente de forma diferenciada, se aplicará una cuota individual por cada una de ellas.

## **BONIFICACIONES**

### **Artículo 8**

1. Gozarán de una bonificación del 5 por 100 de la cuota los sujetos pasivos que domicilien el importe de la deuda de vencimiento periódico en una entidad financiera antes de que empiece el período voluntario. En los demás casos tendrá efecto para el ejercicio siguiente. Esta bonificación no se aplicará cuando resulte devuelto el recibo por la entidad financiera por causas imputables al sujeto pasivo.
2. Tendrán derecho a una reducción del 100 % de la cuota domiciliaria las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social.

Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento ante la Red Tributaria de Lanzarote antes del que el recibo o liquidación adquiera firmeza, previo informe favorable de los servicios competentes en materia de Servicios Sociales.

Para tener derecho a la reducción deber solicitarse por los interesados en el primer trimestre del año para el que deba surtir efectos, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones para su otorgamiento. Una vez concedida, no será necesario presentar una nueva solicitud para su aplicación en ejercicios posteriores, siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrián en el momento de la concesión, en cuyo caso deberá acreditarse cuando se solicite de nuevo. Cualquier variación que deba suponer la pérdida de la reducción concedida deberá comunicarse al Ayuntamiento o a la Red Tributaria de Lanzarote en el primer trimestre natural del año en que deba dejar de surtir efectos. (Asimismo, la duración de este beneficio tendrá una duración máxima de 3 años, sin perjuicio que pueda volver a solicitarla si reúne los requisitos.)

## **GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO**

### **Artículo 9**

1. Todas las personas obligadas al pago de este tributo deberán presentar en el plazo de treinta días en la Red Tributaria de Lanzarote, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.
2. El tributo se recaudará anualmente en los plazos que se determine y que se anuncie públicamente. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos directos.
3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, formando la Administración competente un Padrón de recogida de Basura que como anexo de ese ejercicio se pondrá al cobro.
4. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a la normativa tributaria aplicable.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 10**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y demás normativa aplicable.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, la anterior "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS", aprobada definitivamente el 5 de noviembre de 2007.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto del 1 de enero de 2026, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## **ANEXO I**

<b>EPÍGRAFE</b>	<b>BASURA DOMICILIARIA E INDUSTRIAL</b>	<b>CUOTA</b>
Epígrafe 1º	Vivienda residencial	69,00 euros

Epígrafe 2º	Alojamientos hoteleros y extrahoteleros - 0 a 50 m2 - 51 a 100 m2 - 101 a 200 m2 - 201 a 500 m2 - Más de 501 m2	218,01 euros 348,82 euros 479,63 euros 697,64 m2 euros 1.046,46 euros
Epígrafe 3º	Establecimientos de alimentación: - 0 a 200 m2 - Más de 201 m2	196,21 euros 392,42 euros
Epígrafe 4º	Establecimientos de restauración: bares - 0 a 100 m2 - 101 a 200 m2 - Más de 201 m2  Establecimientos de restauración: restauración - 0 a 100 m2 - 101 a 200 m2 - Más de 200 m2	392,42 euros 523,23 euros 784,84 euros  523,23 euros 697,64 euros 1.046,46 euros
Epígrafe 5º	Establecimientos de ocio y recreo	2.616,14 euros
Epígrafe 6º	Despachos profesionales	218,01 euros
Epígrafe 7º	-Industrias de fabricación de productos -Ferreterías -Talleres electromecánicos -Gasolineras	436,02 euros 436,02 euros 654,04 euros 872,05 euros
Epígrafe 8º	-Oficinas Bancarias -Otros Locales Comerciales	872,05 euros 436,02 euros
Epígrafe 9º	-Centro de Salud -Farmacias -Residencias -Guarderías	872,05 euros 654,04 euros 872,05 euros 654,04 euros
Epígrafe 10º	Centros Turísticos: Jameos del Agua Centros Turísticos: Cueva de los Verdes Centros Turísticos: Mirador del Rio	23.054,19 euros 8.810,17 euros 9.682,82 euros
Epígrafe 11º	Asociaciones, clubes deportivos, entidades culturales, sociales, recreativas o de cualquier tipo sin fines lucrativos	65,40 euros
Epígrafe 12º	Otros establecimientos no tarifados	436,02 euros